

Aprobadas por Asamblea General del 22 de diciembre del 2006

## ORDENANZAS DE LA COMUNITAT DE REGANTS DE CARRASSUMADA

### Capítulo I - Constitución

Art. 1.-

Los titulares de los aprovechamientos situados dentro de los límites señalados en el artículo 2 de las presentes Ordenanzas, se constituyen en la COMUNITAT DE REGANTS DE CARRASSUMADA.

Su sede se halla en Torres de Segre (Lleida), c/ Vall s/n.

Dicha Comunidad tiene el carácter de Corporación de Derecho Público y se halla adscrita a la Confederación Hidrográfica del Ebro, que velará por el cumplimiento de estas Ordenanzas y sus Reglamentos, así como por el buen orden de los aprovechamientos.

Art. 2.-

El ámbito **territorial** de esta Comunidad está constituido por las áreas de riego grafiadas en los planos técnicos unidos a estas Ordenanzas como anexo-I, con una extensión total de 1.495 has. e integra tierras del termino municipal de Torres de Segre regadas por impulsión mediante bombeo del río Segre (90129).

La Comunidad y sus partícipes podrán disponer **para el riego** de la zona concesional de un caudal de 900 l/seg., continuos, de aguas procedentes del río Segre, con su toma de derivación mediante bombeo del río en el mismo Término Municipal de

Torres de Segre, sin que pueda derivar un volumen superior a 7.326'45 m<sup>3</sup> por hectárea regada y año, en virtud de concesión administrativa de referencia: exp. 2005-RC-113 de 14 de julio de 2006.

Tales aguas quedan adscritas a los usos indicados en las presentes Ordenanzas, sin que puedan aplicarse a otros distintos ni a terrenos diferentes.

Art. 3.-

**Pertenecen** a la Comunidad la toma de derivación en el río Segre para riego por impulsión, otras conducciones de agua derivadas de aquella, las obras de fábrica, embasamientos, bombas de impulsión, casillas, y elementos restantes y redes de distribución necesarias para conducir el agua hasta los campos a regar o que posteriormente se rieguen, así como para desaguar los mismos, ya proyectadas o que posteriormente se lleven a cabo por aquella, directamente o por medio de terceros, en este último caso previa cesión de estos a favor de la Comunidad, aceptada en su Junta General.

Art. 4.-

Son **miembros** de la Comunidad, y por lo tanto ostentan la condición de **partícipes** y así constará en los padrones de la misma, los propietarios de las fincas situadas dentro de la zona descrita en el art. 2, con derecho al aprovechamiento de las aguas.

Art. 5.-

Siendo el principal objeto de la constitución de esta Comunidad evitar las cuestiones y litigios entre los diversos usuarios del agua que la misma utiliza, **se someten** voluntariamente sus miembros a lo preceptuado en sus Ordenanzas y Reglamentos, y se obligan a su exacto cumplimiento.

Art. 6.-

Para **ingresar** en la Comunidad, bastará con su autorización por la Junta de Gobierno y posterior ratificación de su Asamblea. Con dicho ingreso el nuevo partícipe vendrá obligado a abonar las pertinentes cuotas de entrada, cuyos importes habrá fijado la Junta General.

Art. 7.-

La Comunidad y sus partícipes se obligan a sufragar los gastos necesarios para la construcción, conservación y reparación de todas sus obras al servicio de los riegos, así como para cuantas diligencias se practiquen en beneficio de la misma y defensa de sus intereses.

Art. 8.-

Es competencia de la Comunidad realizar directamente y en régimen de autonomía interna, las funciones de policía, distribución y administración del agua desde la toma del río Segre.

Art. 9.-

La Comunidad goza de plena personalidad jurídica propia en el ámbito de sus competencias, y se rige por estas Ordenanzas y sus Reglamentos.

## **Capítulo II - Órganos y cargos**

Art. 10.-

La Comunidad cuenta con la siguiente **estructura** orgánica:

A) - La Junta General ó Asamblea, formada por todos sus partícipes, que asume todo el poder de que dispone la Comunidad.

B) - La Junta de Gobierno, encargada de hacer cumplir estas Ordenanzas, de la ejecución de sus propios acuerdos y de los adoptados por la Junta General y Jurado de Riegos. La componen el Presidente de la Comunidad y seis Vocales.

C) - El Jurado de Riegos, que examinará las cuestiones de hecho que se susciten entre partícipes y demás usuarios del agua y obras de la Comunidad, y sancionará a los infractores. Está compuesto por el Presidente del Jurado (elegido por la Junta de Gobierno de la Comunidad, de entre sus miembros), el Secretario de la Comunidad (si el Jurado no ha nombrado su propio Secretario) y dos Vocales.

Art. 11.-

La Comunidad tendrá un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

El Presidente, que al mismo tiempo será Presidente de la Junta de Gobierno, será elegido por la Asamblea, por una duración de cuatro años.

El Vicepresidente será elegido por la Junta de Gobierno de entre sus Vocales, con una duración de dos años, y también será Vicepresidente de dicha Junta.

El Secretario lo nombrará la Junta de Gobierno.

Caso de ausencia o cualquier otra circunstancia que impidiera al Presidente de la Comunidad el ejercicio del cargo, le sustituirá el Vicepresidente.

Art. 12.-

Para ostentar un cargo en la Comunidad, se deberán cumplir los siguientes **requisitos**:

- 1) ser propietario-partícipe de la Comunidad.
- 2) mayor de edad, y/o hallarse debidamente autorizado para la administración de sus bienes.
- 3) hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y en los correspondientes a los partícipes de la Comunidad.
- 4) no ser deudor a la Comunidad por ningún concepto, ni tener pendiente con las mismas ningún contrato, crédito y/o litigio.
- 5) no estar procesado criminalmente.

Los Vocales de la Junta de Gobierno, podrán ostentar la titularidad de más de un cargo en la Comunidad, siempre que no exista ninguna incompatibilidad.

Si durante el ejercicio del cargo perdieran alguna de las anteriores condiciones, quedarían automáticamente suspendidos, pasando el suplente a ejercer temporalmente el cargo, ya sea hasta nueva convocatoria de elecciones, ya hasta la rehabilitación del titular.

No obstante, si dicha suspensión se prolongara más de lo debido o circunstancias específicas exigieran el cese en el cargo, el Presidente podrá anticipar la celebración de elecciones para cubrir la vacante dejada.

Art. 13.-

Todos los cargos de la Comunidad serán honoríficos, gratuitos, obligatorios y con una duración de cuatro años. No obstante, la Junta General podrá acordar el abono de los gastos que suponga el desempeño de los mismos.

Solo podrán rehusarse por reelección inmediata ó motivos de salud.

Art. 14.-

Compete al **Presidente** de la Comunidad:

- 1) Ostentar la representación de la Comunidad.

- 2) Convocar, presidir, dirigir las Juntas Generales, y dirimir en caso de empate.
- 3) Comunicar los acuerdos de la Asamblea a la Junta de Gobierno y Jurado de Riegos, para que los lleven a efecto en cuanto sean de su respectiva competencia, y cuidar del exacto y puntual cumplimiento de tales acuerdos.
- 4) Autorizar con su firma las actas de las Asambleas así como de cuantas órdenes se expidan a nombre de la misma.
- 5) Dictar las providencias de apremio contra deudores a la Comunidad.
- 6) Firmar y expedir los libramientos de tesorería.
- 7) Dar puntual cuenta a la Asamblea y demás órganos de la Comunidad de cuantas gestiones ha llevado a cabo o en las que ha intervenido, en nombre de la Comunidad; así como de las previstas.
- 8) Cualquier otra facultad que le venga atribuida por disposiciones legales o por las presentes Ordenanzas y Reglamentos.

Art. 15.-

El **Secretario** de la Comunidad será nombrado por la Junta de Gobierno por tiempo indefinido, y asistirá a las sesiones sin derecho a voto. Este nombramiento podrá recaer en un Vocal de la Junta de Gobierno, en este caso tendrá derecho a voto, y cesará en el cargo simultáneamente a su cese como Vocal.

Si no se producen otros nombramientos, el Secretario de la Comunidad lo será también de su Junta de Gobierno y Jurado de Riegos.

Caso de ausencia, le sustituirá provisionalmente el Suplente que, de entre los miembros de la Junta de Gobierno, hayan elegido al efecto.

Art. 16.-

Corresponde al Secretario de la Comunidad:

- 1) Expedir certificaciones de la documentación obrante en los archivos de la Comunidad, con el Vº Bº del Presidente.
- 2) Asistir en calidad de tal, a las Juntas Generales.
- 3) Extender en un libro, debidamente diligenciado, foliado y rubricado por el Presidente, las actas de la Junta General, con expresión de los acuerdos adoptados en la misma, y firmarlas con el Vº Bº de éste.
- 4) Autorizar con el Presidente las órdenes que emanen de éste y de los acuerdos de la Junta General.
- 5) Conservar y custodiar en los archivos, los libros y demás documentos correspondientes a la Comunidad; así como efectuar compulsa de los mismos.
- 6) Legitimar la firma de los partícipes y declarar válida su representación o delegación de voto.
- 7) Todos los demás trabajos propios de su cargo, que le encomiende el Presidente, por sí o por acuerdo de la Asamblea.

Si recae en la misma persona la Secretaría de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos, también le competará las anteriores funciones si bien referidas a dichos órganos comunitarios.

### **Capítulo III - La Junta General**

Art. 17.-

La **Junta General**, previa convocatoria hecha por el Presidente de la Comunidad con la mayor publicidad posible y una antelación de 15 días naturales, se reunirá de forma ordinaria en el primer trimestre de cada año, y extraordinariamente cuando se trate de modificar sus Ordenanzas y Reglamentos, siempre que lo estime oportuno el Presidente de la Comunidad, lo acuerde la Junta de Gobierno, o lo pida por escrito al menos la tercera parte de la totalidad de votos de la misma.

Art. 18.-

La convocatoria, lo mismo para las reuniones ordinarias como extraordinarias de la Junta General, se hará por medio de edictos fijados en las oficinas de la Comunidad y del Ayuntamiento de Torres de Segre, así como anuncio publicado en el BOP.

Si se tratase de la reforma de Ordenanzas y Reglamentos o algún asunto que, a criterio del Presidente o de la Junta de Gobierno, pudiera afectar gravemente los intereses de la Comunidad, además se citará individualmente a domicilio.

En toda convocatoria deberá figurar el orden del día.

Art. 19.-

La Junta General de la Comunidad se celebrará en primera convocatoria, si se hallan presentes la mayoría absoluta del total de votos de la Comunidad; y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

Será único el anuncio para ambas, distando entre una y otra una diferencia de al menos media hora.

Se celebrará en el lugar que se designe en la convocatoria. Será presidida y dirigida por el Presidente de la Comunidad, asistido del Secretario de la misma.

Art. 20.-

Tienen derecho a **asistir** a la Junta General, con voz y voto, todos los partícipes de la Comunidad.

Los **votos** de los diversos partícipes de la Comunidad se asignarán y computarán en la siguiente forma:

De	0,11 ha. a	1 ha	1 voto
	1,0001 “	3 ha	2 votos
	3,0001 “	6 ha	3 votos
	6,0001 “	12 ha	4 votos
	12,0001 “	18 ha	5 votos
	18,0001 “	27 ha	6 votos
	27,0001 “	38 ha	7 votos
	38,0001 “	52 ha	8 votos

Y a partir de 52'0001 ha.: 1 voto por cada 7 ha más o fracción.

Aquellos partícipes que no alcancen la titularidad de 0'11 ha, podrán agruparse para poder emitir su voto.

Las votaciones serán públicas, salvo que verbalmente soliciten sean secretas al menos un tercio de los partícipes asistentes. En este último caso la emisión del voto se realizará por papeletas, en función del número de votos que cada partícipe disponga, y al final se procederá a su escrutinio de forma pública, dando inmediata cuenta del resultado.

Art. 21.-

No podrán tomarse acuerdos en Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, sobre asuntos que no se hayan expresado en el orden del día.

La Junta General adoptará sus acuerdos por mayoría de votos de los partícipes asistentes. No obstante, será preciso el voto favorable de la dos terceras partes de votos de los asistentes, para la aprobación y posterior modificación de las Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad, así como para que prospere la moción de censura al Presidente de la Comunidad.

Sus acuerdos serán inmediatamente ejecutivos, salvo que expresamente se haya convenido lo contrario o así lo exija la materia tratada; no agotan la vía administrativa y contra los mismos podrá interponerse recurso de alzada ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, en el plazo de un mes.

Art. 22.-

Los partícipes pueden estar representados en la Junta General por sus representantes legales, otros partícipes, sus administradores, o terceras personas. Todos ellos deberán acreditar previamente su condición, ya sea mediante poder general o autorización expresa para el acto.

La representación entre parientes no se presumirá, y deberá ser igualmente acreditada su delegación.

En el caso de personas físicas, tal delegación no alcanza a la asunción de cargos comunitarios, que deberán ser directamente ejercidos por el partícipe elegido.

Art. 23.-

Corresponde a la Junta General:

1. La elección del Presidente de la Comunidad y Junta de Gobierno.
2. La elección de seis Vocales titulares de la Junta de Gobierno, y el primer y segundo suplentes de estos, y de dos Vocales titulares del Jurado de Riegos y del primer y segundo suplente de estos.
3. Ratificar el nombramiento del Agente Ejecutivo de la Comunidad que haya señalado la Junta de Gobierno.
4. El examen y aprobación de los presupuestos anuales de ingresos y gastos de la Comunidad, así como de los extraordinarios; y fijar la cuota de alta/baja y las derramas correspondientes, así como aprobar los sistemas de distribución de gastos y de reparto.
5. El examen y aprobación en su caso de las cuentas anuales de los ingresos y gastos del ejercicio anterior.
6. La aprobación definitiva de los proyectos de sus obras nuevas, así como convenir su ejecución.
7. La realización de aquellos trabajos que, por su importante coste, la Junta de Gobierno traslade a la Asamblea.
8. Las pautas para la distribución interna de sus caudales.
9. El examen y aprobación, en su caso, de la memoria anual.
10. La aprobación de los proyectos de modificación de sus Ordenanzas y Reglamentos.
11. La adquisición, enajenación y cualquier otro tipo de transacción sobre bienes y derechos de la Comunidad, sin perjuicio de la delegación que pueda realizar a la Junta de Gobierno.
12. La ratificación de cualquier ingreso a la Comunidad, que haya autorizado previamente la Junta de Gobierno.
13. Cualquier asunto que someta la Junta de Gobierno para su deliberación.
14. El nombramiento de dos partícipes que, en representación de todos los miembros de la Comunidad, firmen, con el Presidente y Secretario, el acta de la sesión, que se someterá a su aprobación en la siguiente reunión.

15. La solicitud de nuevas concesiones de agua, de los beneficios de expropiación forzosa o de imposición de servidumbres sobre fincas y otros bienes o derechos ajenos a la Comunidad.
16. Dictar las disposiciones convenientes para la mejor distribución de las aguas desde su propia toma de derivación en el río.
17. Establecer y controlar los riegos e infraestructura afecta a los mismos.
18. Convenir y ejecutar las obras de mantenimiento y reparación de los elementos de riego adscritos al servicio de los partícipes de la Comunidad, incluidos los correspondientes hidrantes.
19. Aprobar la ejecución de obras nuevas en el ámbito de su competencia.
20. Autorizar las altas y bajas en el riego de la Comunidad.
21. Cuantas otras cuestiones la Ley u Ordenanzas le otorgue competencias.

Art. 24.-

El año en que proceda llevar a cabo elecciones en la Comunidad, desde el momento en que se publique el anuncio de convocatoria hasta la misma Asamblea, quedará expuesta la lista de partícipes en el tablón de la sede de la Comunidad.

Art. 25.-

Antes de iniciarse la votación para dichas elecciones, se podrá conceder un turno de palabra a los distintos candidatos, por si desean exponer a la Asamblea General lo que estimen oportuno.  
Resultarán elegidos en los respectivos cargos los que hayan obtenido un mayor número de votos.

#### **Capítulo IV - Derechos y obligaciones de los partícipes**

Art. 26.-

La Comunidad dispondrá de un **padrón** general de regantes, donde se relacionarán todos sus partícipes, expresando cada una de las parcelas, su número y superficie de riego, así como la total incorporada de cada partícipe en la Comunidad, y número de los votos que les corresponda.

Periódicamente la Comunidad procederá a su revisión y actualización, anotando las altas y bajas así como los cambios de titularidad.

Art. 27.-

Cualquier cambio en la titularidad o aprovechamiento de una finca deberá ser comunicado puntualmente por su propietario, a la Junta de Gobierno de la Comunidad, aportando documentación acreditativa de dicha alteración; sin perjuicio de que aquélla pueda de oficio llevarlo a cabo.

Art. 28.-

Todos los propietarios y demás partícipes de la Comunidad o sus representantes legales tendrán derecho a participar en la constitución y funcionamiento de la Comunidad, y podrán asistir a la Junta General, con voz y voto, personalmente o delegando voluntariamente y en legal forma su representación en terceros. Pero únicamente los partícipes, o sus representantes legales, podrán desempeñar cualquier cargo en la Comunidad.

Art. 29.-

Los partícipes de la Comunidad vienen obligados al cumplimiento de los acuerdos adoptados en legal forma por los órganos de la misma, en cuanto particularmente les concierna.

Los adoptados en Junta General no precisarán de una notificación individual, salvo que sean de aplicación exclusivamente a un número muy reducido de partícipes, en cuyo caso solo serán exigibles una vez intentada dicha notificación.

La Comunidad podrá ejecutar por sí, con cargo al partícipe, los acuerdos que haya incumplido y se refieran a una obligación de hacer que no tenga carácter personalísimo; siendo exigible el costo de la **ejecución subsidiaria** de la misma forma que cualquier otra obligación económica contraída con la Comunidad.

Art. 30.-

Los derechos y obligaciones de los partícipes frente a la Comunidad se computarán, respecto a su aprovechamiento así como a las cuotas con que contribuyan a los gastos comunitarios, en proporción al caudal consumido y extensión de la tierra regable.

Todos los partícipes estarán obligados al pago de la correspondiente derrama, que estará formada por una cuota básica y otra calculada según el consumo individual.

Art. 31.-

El partícipe de la Comunidad que no efectúe el pago de las **cuotas** que le corresponda en cada uno de los plazos prescritos, devengará a partir de su vencimiento inicial un **recargo** del 20 por 100 sobre su importe y, pasados tres meses, se abrirá automáticamente la vía de **apremio**; sin perjuicio de poder acordar desde el citado vencimiento inicial la **privación del uso del agua** en el aprovechamiento donde recaiga la deuda.

Cuando la deuda se refiera a **multas**, indemnizaciones, obligaciones de hacer y costas impuestas por el Jurado de Riegos de la Comunidad, inmediatamente después del vencimiento del plazo concedido en período voluntario, también podrá acordarse prohibir el uso de agua, hasta que no se haya liquidado totalmente la deuda; sin perjuicio de poder acudir igualmente a su exacción por la vía de apremio.

En cualquiera de los casos, será a cuenta del deudor los gastos y perjuicios que se originen por tales prohibiciones, que deberán ser expresamente acordadas por la Junta de Gobierno.

Tales débitos **gravarán** la finca o aprovechamiento que los hubiere generado, aún cuando con posterioridad cambie de titular.

Art. 32.-

Todos los partícipes vienen obligados a autorizar el paso por las fincas incorporadas a esta Comunidad, las **tuberías y registros** de distribución de agua que sean necesarios para el servicio de los riegos, sin que ésta obligación llegue a las afecciones por su instalación, las cuales serán indemnizadas.

De aquí que, si posteriormente se incorporasen a la Comunidad parcelas que hubieses recibido alguna cantidad por la constitución de dicha servidumbre de tubería o acueducto, el que sea entonces propietario tendrá que abonar, junto con la cuota de ingreso, aquel mismo importe actualizado, en beneficio de la Comunidad que en su momento asumió este coste.

Por otra parte, los partícipes de la Comunidad vienen obligados a autorizar el **paso** por sus fincas al personal encargado de la Comunidad, siempre que el servicio lo requiera, sin necesidad de ningún requisito previo o formalidad. No obstante, los daños que dicho tránsito ocasione deberán ser indemnizados, en la zona dónde no esté constituida servidumbre de paso a favor de la Comunidad.

## **Capítulo VI - Bienes, obras y servicios**

Art. 33.-

La Comunidad formará un **inventario** de todos los **bienes, derechos y obras** que posea, así como de todas aquellas de particulares que tiene derecho a utilizar para el servicio colectivo de los riegos. Detallará los puntos de captación de agua, sistemas de impulsión, redes de distribución principales y secundarias, embalses y demás elementos afectos al servicio de los riegos.

Tendrá así mismo la Comunidad **planos** de toda su zona regable, en los que se expresará: las tomas generales, cauces de riego y de desagüe, principales y secundarios, y demás obras que posea la Comunidad.

Art. 34.-

El importe de las **obras**, trabajos de conservación, reparaciones, y demás **gastos** de la Comunidad, serán sufragados por los partícipes de esta Comunidad en equitativa proporción, en función de la superficie regable y del caudal consumido.

La conservación y reparación de los hidrantes será realizada exclusivamente por la Comunidad, y el gasto que esto origine será sufragado por sus partícipes según lo citado en el párrafo anterior.

Todo ello salvo que los gastos sean imputables a unas determinadas personas, por resolución del Jurado de Riegos.

Art. 35.-

La Junta de Gobierno podrá ordenar el estudio y formación de proyectos de obras **nuevas**, para el mejor aprovechamiento de las aguas en la Comunidad, cuya superior aprobación y ejecución deberán convenirse en Junta General.

Solo en casos extraordinarios y de urgencia, que no permitan reunir a la Junta General, podrá la de Gobierno acordar y emprender, bajo su responsabilidad, la ejecución de una obra nueva, si bien deberá convocar cuanto antes Asamblea para darle cuenta de lo actuado y someterlo a su resolución.

Art. 36.-

A la Junta de Gobierno corresponde la aprobación y ejecución de los trabajos de **reparación y conservación** de las obras de la Comunidad, según presupuesto de gastos aprobado por su Asamblea.

Art. 37.-

Nadie podrá ejecutar obra particular, cruces, plantación u otros trabajos de cualquier clase en las presas, casillas, registros, conducciones, embalses y demás obras de la Comunidad, sin la previa y expresa **autorización** de su Junta de Gobierno.

Los hidrantes solo los podrá manipular la Junta de Gobierno.

Así mismo, los dueños de los terrenos limítrofes a las conducciones y demás elementos pertenecientes o utilizados por la Comunidad no podrán practicar en sus cajeros, ni en una **zona de tres metros** de ancho por ambos lados, contados desde su arista exterior, movimientos de tierra, u obra fija de cualquier tipo, sin la previa y expresa autorización de su Junta de Gobierno, que siempre se entenderá a precario, por considerarse zona de paso afecta al servicio.

De ahí que, cualquier tipo de afección que sufran los partícipes en bienes que invadan dichos elementos comunitarios y su zona anexa, aún contando con autorización expresa, derivada de trabajos de limpieza, reparación o mantenimiento del servicio, no les dará derecho a exigir ningún tipo de indemnización ni su reposición.

## **Capítulo VII - El agua**

Art. 38.-

Cada partícipe de la Comunidad tiene derecho al aprovechamiento de la cantidad de **agua** que, con arreglo a sus derechos y necesidades, proporcionalmente le corresponda, en función del caudal disponible.

Si hubiera escasez, se distribuirá la disponible por la Junta de Gobierno, equitativamente y en proporción a la que cada usuario tiene derecho.

Art. 39.-

La Comunidad se halla obligada a servir el riego hasta el último partícipe.

Será la Junta General quien acuerde el orden al que han de sujetarse los riegos, llevándose a cabo por su Junta de Gobierno, según lo convenido, a través del personal encargado del servicio.

Art. 40.-

Ningún regante podrá tomar por sí el agua, aunque por turno le corresponda. Tampoco podrá reclamar, en base a la clase de cultivo que adopte, mayor cantidad de agua o su uso por más tiempo, del que proporcionalmente tenga derecho.

## **Capítulo VIII - Faltas y sanción**

Art. 41.-

Incurrirán en falta por infracción de estas Ordenanzas, que corregirá el Jurado de Riegos, el partícipe de la misma o usuario del agua que cometa alguno de los siguientes hechos:

- 1- No tener la toma de riego en las condiciones adecuadas.
- 2- Manipular el hidrante.
- 3- Realizar obras o trabajos en o junto a elementos comunitarios, sin contar con la preceptiva autorización, o de forma diferente a la acordada en el permiso.
- 4- Regar más superficie de la incorporada a la Comunidad.
- 5- No comunicar el cambio de titularidad de una finca.
- 6- Dar otro destino al agua.
- 7-Tomar el agua fuera de turno.
- 8- No permitir a los empleados de la Comunidad el acceso a obras comunitarias a través de la finca.
- 9- Dar lugar a que el agua se pierda sin ser aprovechada.
- 10- Obstaculizar el paso del agua hacia otras parcelas, por cualquier medio.
- 11-Falsear u ocultar los datos de riego o parcela a la Comunidad.
- 12-Cualquier otra infracción de las presentes Ordenanzas y sus Reglamentos.

Art. 42.-

Las **faltas** en que incurran los regantes y demás usuarios por infracción de las Ordenanzas, las juzgará el Jurado cuando le sean denunciadas, y las corregirá, si las considera punibles, pudiendo imponer a los infractores una sanción pecuniaria, así como la indemnización de daños y perjuicios que haya causado a la Comunidad y/o a otros partícipes, obligaciones de hacer, y costas.

El importe de la sanción será como máximo la cantidad que el Código Penal señala como límite para las faltas.

Cuando los abusos en el aprovechamiento del agua ocasionen perjuicios que no sean apreciables respecto a terceros, pero den lugar a desperdicios de agua o a mayores gastos, los perjuicios que se evalúen se considerarán causados a la Comunidad, quien percibirá la indemnización que resulte.

Art. 43.-

Si los hechos denunciados al Jurado constituyesen faltas no previstas expresamente en estas Ordenanzas, las calificará y penará el mismo según juzgue conveniente. Y si se estimaran constitutivos de delito o fueran cometidos por personas extrañas a la Comunidad, la Junta de Gobierno dará traslado de aquellos a los Tribunales competentes.

Art. 44.-

Los fallos del Jurado podrán recurrir-se ante la vía contencioso-administrativa en el plazo de dos meses, potestativamente podrá interponer-se recurso de reposición ante el propio Jurado en el plazo de un mes.



## **I - Disposiciones Generales:**

1ª.- Estas Ordenanzas no dan a la Comunidad ni a ninguno de sus partícipes derecho alguno que no tengan concedido por las leyes, ni les quitan los que con arreglo a las mismas les correspondan.

2ª.- El contenido de la Junta de Gobierno y Jurado de Riegos de la Comunidad se desarrollará en sus respectivos Reglamentos.

3ª.- Quedan derogadas todas las disposiciones o prácticas que se opongan a lo prevenido en estas Ordenanzas y sus Reglamentos.

## **II - Disposiciones Transitorias:**

A) - Estas Ordenanzas así como los Reglamentos de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos, comenzarán a regir desde el día que sobre ellos recaiga la aprobación por el Organismo de cuenca, procediéndose de inmediato a la constitución de sus órganos y elección de los cargos comunitarios, con sujeción a sus disposiciones.

B)- La primera elección de los Vocales de su Junta de Gobierno se realizará en la primera Junta General a celebrar, tras lo cual se constituirá la Junta de Gobierno.  
Lo mismo procederá para la elección de los Vocales del Jurado de Riegos y constitución de su órgano.

C) - Inmediatamente que se constituya la Junta de Gobierno, se procederá a la formación y aprobación de los padrones, inventario y planos prescritos en estas Ordenanzas.

D) - La Junta de Gobierno imprimirá estas Ordenanzas y sus Reglamentos, una vez hayan sido definitivamente aprobados, y entregará un ejemplar a cada partícipe para conocimiento de sus derechos y obligaciones.

E) - Los datos relativos a la extensión de la zona regable concesional, así como sus caudales, vendrán determinados por lo establecido en el título concesional.

- - -

**REGLAMENTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO**  
**de la**  
**COMUNITAT DE REGANTS DE CARRASSUMADA**

1º.- La Junta de Gobierno instituida por las Ordenanzas de la Comunidad, se constituirá en la primera reunión que se celebre después de la elección en asamblea de sus miembros. A ella serán convocados por su Presidente los Vocales salientes y entrantes.

Tendrá el mismo domicilio social que la Comunidad.

2º.- La componen el Presidente de la Junta de Gobierno y seis Vocales titulares, con sus suplentes, renovándose cada dos años el cincuenta por ciento de sus miembros.

3º.- En su primera sesión dejarán sus cargos los Vocales salientes, e inmediatamente después tomarán posesión de la Vocalía los entrantes.

A continuación la nueva Junta de Gobierno elegirá de entre sus Vocales titulares al **Vicepresidente, Tesorero, Presidente del Jurado de Riegos.**

Tales cargos tendrán una duración de dos años, hasta que proceda la renovación parcial de la Junta de Gobierno.

Caso de ausencia, enfermedad o cualquier otro motivo justificado, al Presidente le sustituirá el Vicepresidente, y a los demás cargos de la Junta de Gobierno el primer suplente y, en defecto, el segundo suplente.

4º.- Tanto la Vocalía como los diferentes cargos de la Junta de Gobierno serán honoríficos, gratuitos y obligatorios, sin perjuicio de poder acordar la Asamblea el abono de los gastos que suponga su desempeño.

5º.- La convocatoria para las sesiones, tanto constitutiva, ordinarias o extraordinarias, la hará su Presidente, al menos con dos días de anticipación, mediante papeletas suscritas por el Secretario, donde figurará el orden del día. No obstante, presentes y reunidos todos los miembros de la Junta, podrán decidir por unanimidad y sin necesidad de previa convocatoria, dando a tal sesión el carácter de extraordinaria.

Si algún Vocal no pudiera asistir, lo comunicará al Presidente para que pueda asistir quien le supla.

6º.- Cada Vocal dispone de un voto, tomándose los acuerdos por mayoría de votos de los Vocales que concurran a la sesión. El Presidente de la Junta dirime en caso de empate. Las votaciones serán a mano alzada, salvo que algún Vocal solicite sea secreta.

Se levantará acta de cada sesión, anotando todos los acuerdos adoptados en un libro, foliado y rubricado por el Presidente de la Junta de Gobierno; siendo firmada cada acta por todos los asistentes a la reunión.

Sus decisiones son inmediatamente ejecutivas y contra aquéllas puede interponerse recurso de alzada ante la Confederación Hidrográfica del Ebro en el plazo de un mes, salvo que por razón de la materia agoten la vía administrativa.

7º.- El Presidente de la Comunidad y como Presidente de la Junta de Gobierno intervendrá en cuantos asuntos competan a la Comunidad, ya sea con sus partícipes o con personas extrañas, con las Autoridades y demás Organismos o Entidades del Estado, Generalidad de Cataluña, Provincia, Consejos Comarcales, Municipios o con los Tribunales de cualquier grado y jurisdicción.

8º.- Compete a la Junta de Gobierno:

1. Dar cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea.
2. Ejecutar los acuerdos del Jurado de Riegos.
3. Proponer a la Asamblea, para su aprobación, las cuentas de ingresos y gastos, y los presupuestos ordinarios y extraordinario de la Comunidad.
4. Confeccionar la Memoria anual de la Comunidad, para su remisión a la Asamblea.
5. Someter a la Asamblea cualquier otra cuestión que estime de interés y sea competente para su resolución.
6. Encargar los proyectos de obras para la Comunidad.
7. Suspender los cargos de la Comunidad, en los supuestos legalmente establecidos.
8. Proponer a la Asamblea otro Secretario para la Comunidad y/o Jurado de Riegos, así como al Agente Ejecutivo de la Comunidad.
9. Proponer a la Asamblea separar a los demás empleados, técnicos, administrativos y obreros de la Comunidad que se precisen, según presupuesto aprobado por la Asamblea.
10. Nombrar de entre los Vocales de su Junta de Gobierno, el resto de cargos de la Junta.
11. Autorizar nuevos ingresos en la Comunidad.

12. Resolver las reclamaciones previas que se formulen contra la Comunidad.
13. Acordar el ejercicio de cuantas acciones judiciales se estimen necesarias.
14. Examinar la validez de las propuestas de candidatos a la Presidencia y Vocalías.
15. Cuantas otras funciones les sean atribuidas por la Ley u Ordenanzas de la Comunidad.

9º.- Son atribuciones del Presidente, y en su defecto del Vicepresidente de la Junta de Gobierno:

1. Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la misma, decidiendo la votación en caso de empate.
2. Autorizar con su firma las actas y acuerdos de aquélla .
3. Actuar en nombre y representación de dicho órgano comunitario.
4. Informar los recursos de alzada y demás reclamaciones que se presenten contra la Comunidad.

El Presidente y el Vicepresidente de la Junta de Gobierno ostentarán al mismo tiempo, respectivamente, la Presidencia y Vicepresidencia de la Comunidad.

10º.- El Tesorero deberá:

1. Hacerse cargo de las cantidades que se recauden por cuotas aprobadas por la Asamblea, por indemnizaciones y sanciones impuestas por el Jurado de Riegos, así como de aquéllas que por cualquier otro motivo pueda percibir la Comunidad.
2. Pagar los libramientos nominales y cuentas justificativas, debidamente autorizadas por la Junta de Gobierno, que se le presenten.
3. Elaborar los presupuestos comunitarios y liquidaciones resultantes, para su remisión previa a la Junta de Gobierno.

Llevará un libro en el que anotará por orden de fechas y con la debida especificación de conceptos y personas, en forma de abono y cargo, cuantas cantidades recaude y pague, presentándolo periódicamente a la Junta de Gobierno, junto con los respectivos justificantes, para su aprobación.

Será responsable de todos los fondos de la Comunidad que se ingresen en su poder, así como de los pagos que verifique sin las formalidades debidas.

11º.- Corresponde al Secretario:

- a.- diligenciar los libros de la Junta.
- b.- extender en un libro las actas de las sesiones, que firmará con el Presidente y demás vocales asistentes.
- c.- autorizar las órdenes del Presidente, y las que emanen de acuerdos de la Junta de Gobierno.
- d.- llevar el libro registro de entrada y salida de documentos.
- e.- actualizar los padrones de partícipes.
- f.- compulsar los documentos originales que obren en los archivos de la Comunidad o se aporten a la misma para su registro.
- g.- dar acuse de recibo de las peticiones que se presenten, con las preceptivas formalidades.

- - -

**REGLAMENTO DEL JURADO DE RIEGOS**  
**DE LA**  
**COMUNITAT DE REGANTS DE CARRASSUMADA**

- 1 - El Jurado de Riegos, instituido por las Ordenanzas de esta Comunidad, se compondrá de un Presidente, dos Vocales y el Secretario.  
 Tendrá su sede en el mismo domicilio de la Comunidad.  
 El Presidente será nombrado por la Junta de Gobierno, de entre sus Vocales. Los Vocales, titulares y suplentes, serán elegidos por la Asamblea. Todos tendrán una duración de cuatro años, renovándose en su totalidad cuando corresponda, sin perjuicio de su posible reelección.  
 El Secretario del Jurado será el de la propia Comunidad, salvo que se haya efectuado nombramiento expreso en favor de un tercero.
- 2 - Para ser Vocal del Jurado, se deberá cumplir con los requisitos señalados en el art. 12 de las Ordenanzas, con los efectos en el mismo expresados sobre pérdida de cualquiera de dichas condiciones.
- 3 - El Presidente del Jurado convocará y presidirá sus sesiones y juicios, asistido del Secretario, sin que este último tenga derecho a votar.
- 4 - Se constituirá en la primera reunión que se celebre, dentro del mes siguiente al nombramiento de sus componentes.  
 A dicha sesión serán convocados por el nuevo Presidente, tanto los Vocales salientes como entrantes, cesando los primeros y tomando posesión de la Vocalía los segundos.
- 5 - El Jurado tiene por objeto:  
 1º.- conocer de las cuestiones de hecho que se susciten entre partícipes de la Comunidad y demás usuarios del agua, sobre materias de su competencia.  
 2º.- examinar las denuncias que se le presenten, e imponer a los partícipes y demás usuarios del agua infractores de las Ordenanzas y de los acuerdos de la Comunidad las sanciones pecuniarias correspondientes, así como el pago de indemnizaciones, obligaciones de hacer y costas, dictando el correspondiente fallo, previa celebración del juicio pertinente.
- 6 - El Jurado se reunirá cuando se presente cualquier queja o denuncia, cuando lo pida la mayoría de sus Vocales y siempre que su Presidente lo estime conveniente.  
 La convocatoria se hará por orden del Presidente del Jurado, mediante papeletas extendidas y suscritas por el Secretario.
- 7 - Para que el Jurado pueda celebrar sesión o juicio y que sus acuerdos o fallos sean válidos, habrán de asistir la totalidad de los Vocales que lo compongan, o sus suplentes, asistidos del Secretario.  
 Si alguno de sus miembros tuviera una relación directa o interés con el denunciante, el perjudicado y/o el denunciado, deberá abstenerse de conocer, siendo automáticamente sustituido por el primer suplente y, en defecto, por el segundo suplente; todo ello sin perjuicio de poder solicitar su recusación cualquiera de las citadas partes. De no ser ésta aceptada y persistir en su petición, decidirá en segunda instancia la Junta de Gobierno, tras lo cual quedará constituido el Jurado según esta última decisión, sin perjuicio de poder reproducir tal motivo de oposición si la misma parte recurre el fallo.
- 8 - El Jurado tomará sus acuerdos y dictará sus fallos por mayoría absoluta de votos, dirimiendo el Presidente en caso de empate, teniendo en cuenta que cada uno de ellos contará con un voto.
- 9 - Las denuncias por infracción de las Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad, en el ámbito de las competencias de este Jurado, así como el incumplimiento de los acuerdos de la Comunidad, ya sean en relación a las obras, régimen y uso de las aguas o a otros abusos perjudiciales a los intereses de aquélla, que cometan sus partícipes y demás usuarios, deberán dirigirse al Presidente del Jurado, presentándolas el mismo Presidente de la Comunidad, cualquier miembro de la Junta de Gobierno, por sí o por acuerdo de ésta, sus empleados, y los mismos partícipes.  
 Habrán de hacerse siempre por escrito, remitiéndose al Secretario, quien acusará recibo de ellas dentro de legal término.

10 - La citación a juicio deberá realizarse al menos con ocho días hábiles de antelación a su celebración, advirtiendo que podrá celebrarse aunque no asista el denunciado sin causa justificada. Tendrá carácter público y se realizará de forma verbal, si bien el Secretario extenderá acta de lo actuado, que firmarán todos los asistentes.

No se podrá suspender su celebración, salvo motivo justificado.

Las partes propondrán cuantas pruebas estimen convenientes, correspondiendo al Jurado resolver sobre su admisión y práctica. Si se propusieran pruebas por las partes, o el Jurado las considerase necesarias, y no pudieran llevarse a cabo en el acto, fijará un plazo prudencial para verificarlas, señalando nuevo día y hora para su examen y resolución.

11 - Las resoluciones las consignará el Secretario en un libro foliado y rubricado por el Presidente, en el que se hará constar la fecha de presentación de la denuncia, nombres del denunciante y denunciado, hechos que motivan la denuncia con sus posibles circunstancias, y disposiciones de las Ordenanzas en que se funden, así como el importe de la sanción, indemnización, costas y/o obligación de hacer impuesta, con indicación de los perjudicados a indemnizar.

En un plazo máximo de diez días se notificarán por escrito a denunciante y denunciado, así como a cuantos resulten afectados, según el expediente.

Contra dichos fallos, se puede interponer el potestativo recurso de reposición ante el propio Jurado en el plazo de un mes desde el día siguiente a su notificación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el órgano judicial competente.

12 - El Secretario remitirá a la Junta de Gobierno testimonio de los fallos dictados, para que lleve a cabo cuantas actuaciones sean precisas hasta obtener su total cumplimiento.

13- El derecho a sancionar prescribirá a los seis meses de haberse cometido. No obstante, dicho plazo quedará interrumpido desde el momento en que el denunciado reciba la notificación de cualquier actuación derivada del expediente sancionador que pueda llevar a cabo el Jurado. Dicha interrupción se mantendrá válida siempre que no transcurran más de tres meses desde la referida notificación del primer acto hasta la comunicación, o intento, al sancionado de la resolución del Jurado. De extenderse el procedimiento sancionador más de tres meses, perdería los efectos interruptivos, sin que ello impida iniciar nuevo expediente, si la infracción no ha prescrito ya. Todo ello sin perjuicio de los motivos de suspensión señalados en la Ley de Procedimiento Administrativo Común.

- - -